

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1897.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento el Ministro que suscribe á las aspiraciones legítimas de los organismos económicos del país, tuvo la honra de someter á la sanción de V. M., que se dignó prestársela, el Real decreto de 11 de Agosto último, ordenando la redacción de las Cartillas evaluatorias de las riquezas rústica y pecuaria, en sustitución de las aprobadas en 1860, que por las vicisitudes de los tiempos y por los desarrollos consiguientes de la vida social, no pueden estimarse ya como expresión fiel, ni siquiera aproximada, de cada uno de los valores de los productos agrarios. La importancia de la medida, y su justicia, unánimemente reconocidas, han avivado, como acontece siempre en casos análogos, el interés colectivo ó individual de las clases á quienes afecta, que, no contentas ya con que se traigan á las cuentas de productos y gastos los precios de los últimos años, pretenden de una vez su perfección absoluta, y aspirar á que se corrijan y suplan inmediatamente los errores y deficiencias de que con más ó menos razón ó apasionamiento acusan á las disposiciones por que aquellas cuentas vienen regulándose desde el establecimiento del tributo territorial y pecuario. De aquí las reclamaciones de varios Ayuntamientos y de otras colectividades que se arrojan la representación de la agricultura, analizando cada cual, desde su punto de vista peculiar, y con relación á la localidad y á la zona respectiva, las teorías fundamentales de las disposiciones reglamentarias existentes.

No prejuzga el Ministro que suscri-

be si son susceptibles y merecedoras de reforma, y así lo expuso á V. M. en 10 de Agosto último, absteniéndose, sin embargo, de estudiarlas y acometerlas desde luego, por el temor, dada la complejidad de los problemas que la materia entraña, de entorpecer la solución que tan justa como ansiadamente demandan los contribuyentes por cultivo y ganadería; el tiempo transcurrido desde aquella fecha, las reclamaciones presentadas, las consultas de las Administraciones económicas, y las manifestaciones todas de aquellos intereses, no han hecho sino confirmarlos en su criterio.

La reforma de las disposiciones reglamentarias que hoy se hiciera como contestación á aquellos ecos parciales, apasionados y no discutidos, no podría menos de adolecer de innumerables omisiones, si tenía pretensiones de casística, y de grandes injusticias si aspiraba á sostener á un molde común, costumbres, productos, cultivos, aprovechamientos, zonas y condiciones de índole tan varia.

Hay, por tanto, que mantener en su integridad el decreto de 11 de Agosto, en cuanto ordena que la redacción de las Cartillas se ajuste á las disposiciones reglamentarias preexistentes, con tanto más motivo, cuanto que no puede haber información más luminosa ni más práctica que la que de aquella redacción se deduzca, con las observaciones ó Memoria que cada Ayuntamiento acompañe á su Cartilla, y con los informes y juicios que merezcan á las Administraciones y Dirección de Contribuciones y á los Consejos de Agricultura y Diputaciones provinciales. Entonces el Gobierno de V. M. podrá apreciar con toda la madurez y con la abundancia de datos que el asunto requiere, las modificaciones generales ó parciales que deban preceptuarse, y seguramente las dictará, inspirándose en el interés legítimo de las clases contribuyentes y del Estado. Pero no sería justo que á las Corporaciones municipales, que por un celo disculpable han tenido la redacción de sus Cartillas,

esperando la solución de sus reclamaciones y de sus consultas, y se encuentran hoy próximas á la terminación del plazo que les fijó el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Agosto último, se les aplicara la penalidad que entraña el art. 4.º de la misma soberana disposición.

En tal concepto, será prudente prorrogar por un mes el plazo expresado, y consiguientemente los demás señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º á la Administración y á las Corporaciones provinciales; afirmar nuevamente para evitar dudas y vacilaciones, el deber de sujetarse en la redacción de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias preexistentes; y reconocer explícitamente á las Corporaciones municipales su derecho á exponer cuanto les sugiera su celo y el conocimiento exacto de los factores de la agricultura y de la ganadería en la localidad que representen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Fuigerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán estrictamente en la redacción de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto de este año.

Art. 3.º Las Corporaciones redac-

toras de las nuevas Cartillas podrán acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera la rigurosa aplicación de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganadería del distrito municipal respectivo.

Art. 4.º Las oficinas del Estado y las Corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer é informar respecto á las nuevas Cartillas evaluatorias, tendrán en cuenta, al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las Corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Fuigerver.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.863.

Los Maestros de las Escuelas públicas de los pueblos de esta provincia, cuyos nombres se expresan á continuación, procederán inmediatamente á presentar á los Ayuntamientos respectivos, por conducto de las Juntas locales de primera enseñanza, la cuenta justificada de las partidas invertidas en material para sus clases durante el pasado año económico de 1886 á 87, y remitirán directamente á esta Corporación la copia de ella y de los recibos justificantes, una vez autorizada por el Alcalde con su V.º B.º, según previene el art. 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Aquellos que para el día 15 del próximo mes de Enero no hayan cumplido este servicio, serán objeto de una severa medida.

Con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia del contenido de esta circular se interesa á los Sres. Al-

caldes que den conocimiento de ella á los interesados.

Córdoba y Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, *Constantino Armesto*.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.

Pueblos.	NOMBRES DE LOS MAESTROS
Alcaracejos.....	D.ª M.ª Encarnación López
Almedinilla.....	D. Tomás Baldó. Doña Consolación Areales D. Manuel Amaya. Doña Josefa Amalia Matas
Almodóvar del Río.....	D. José Gaitán. Doña Dolores Moreno.
Añora.....	D. Ildefonso Millán. Francisco Ríquez. Doña María Antonia León
Bélmez.....	Todos.
Benamejil.....	D. Francisco de Leiva. Doña Dolores Prieto. Emiliana Orellana.
Blázquez.	D. Rafael García.
Bujalance.	D. Juan Gordillo y D. José Santamaría.
Cabra.....	D. Juan Fernández Carrero Prudencio de Luna. Doña María Josefa Zurita.
Carcabuey	Doña Ana Machado.
La Carlota	D. Juan Arroyo. Manuel María Expósito Leoncio Calmaestra.
El Carpio.	Todos.
Castro del Río.....	D. Gabriel Lovera. Doña Asunción López.
Conquista.	D. José Ahumada.
Córdoba.....	Todos.
Doña Mencía.....	Todos.
Dos Torres	Todos.
Encinas	Todos.
Reales...	Todos.
Espejo...	Doña Joaquina Lara.
Fuente la Lancha..	Herederos de D. Patricio Lunar.
Fuente Obejuna.	Todos.
Fuente Palmera.	Los Maestros que sirvieron la Escuela incompleta de niños de Fuente Carreteros.
Granjuela	Todos.
El Guijo.	Todos.
Iznájar...	Todos.
Lucena...	Todos.
Luque...	Todos.
Montalbán.....	Doña Ana María del Río.
Montoro..	D. Juan José Salcedo. Doña Dolores Estévez. D. Pedro Romero.
Monturque.....	Todos.
Obejo.....	Todos.
Palencia.....	Todos.
Palma del Río.....	Todos.
Pedroche.	Todos.
Priego...	Todos, excepto D. Estéban Lafuente.
La Rambla.....	D. Pedro R. Ortiz. José Jurado.
Rute.....	D. Antonio Aparicio.
San Sebastián de los Bañeros.	Todos.

Pueblos.	NOMBRES DE LOS MAESTROS
Santaella.	Todos, excepto D. Enrique Rodríguez.
Santa Eufemia...	Todos.
Valenzuela.....	Todos.
Valsequillo.....	Todos.
La Victoria.....	Doña M.ª de la Cruz Collás
Villa del Río.....	Todos.
Villafranca.....	D. Juan de Castro Burgos Doña Casiana López.
Villaharta	Todos.
Villanueva del Duque..	Todos.
Villalalto.	Todos.
El Viso...	D. Marcos Caballero.
Zuheros...	Todos.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.450.

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia contratar en subasta pública la adquisición de 660 metros cúbicos de piedra con destino á la reparación de los caminos de la ronda de esta capital, anunciase la celebración de dicho acto, que deberá tener efecto en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde del lunes dos de Enero inmediato, con arreglo al pliego de condiciones así facultativas como económicas que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y papel de la clase correspondiente, acompañando además de la cédula personal del licitador recibo que justifique haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales la suma de ciento noventa y ocho pesetas en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T....., vecino de....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el suministro de 660 metros cúbicos de piedra para la reparación de los caminos de la ronda se ofrece á realizar este servicio aceptando el proyecto en todas sus partes, por la suma de..... tantas pesetas, (por letra) cada unidad métrica de expresado material.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en esta licitación.

Córdoba 23 de Diciembre de 1887.—*J. R. Sánchez.*

Hornachuelos.

Núm. 2.448.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con objeto de proceder á la formación del apéndice al

amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el año económico venidero de 1888-89, se invita á los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo para que en el plazo de 30 días presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de los bienes que posean, expresando las fincas que tengan dadas en renta y la cantidad que perciban por dicho concepto, acompañando igualmente los títulos de traslación de dominio que acrediten haberse inscrito en el Registro de la propiedad del partido y tener satisfechos los derechos á la Hacienda; advirtiéndoles que espirado el citado plazo, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirán las que se presenten.

Hornachuelos 22 de Diciembre de 1887.—Manuel García.

El Guijo.

Núm. 2.451.

D. Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esa villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1872 á 73 y 1873 á 74, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de esta Corporación, que principiará á contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que todo vecino que desee examinarlas pueda verificarlo en dicho término y hacer por escrito las observaciones que considere procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guijo 23 de Diciembre de 1887.—*Nereo Valverde.*—Manuel Moreno, Secretario.

Fuente La Lancha.

Núm. 2.456.

D. Manuel Chaves Durán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico de 1888 á 1889, se recuerda á los propietarios que posean fincas enclavadas en este término municipal, la obligación en que se hallan de dar relación de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañada de los títulos donde consten las inscripciones hechas en el Registro de propiedad.

Dichas relaciones se presentarán en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose después cualquiera que se presente.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Fuente La Lancha

á 20 de Diciembre de 1887.—Manuel Chaves Durán.—Por su mandado, El Secretario, Miguel Robles y Belmonte.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.446.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Rey, natural de Montilla, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de caballerías á D. Gregorio García y García.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con el precitado objeto.

Córdoba 22 de Diciembre de 1887.—Manuel M. Fidalgo.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Cabra.

Núm. 2.456.

D. Antonio Vargas Amorín, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se promovieron en este Juzgado por el Procurador Don Rafael Sabariego y Ortiz, en representación de Don Antonio Escolano y Fenoy y sus hijos, contra D. Francisco Alcalá Lumbreras, y que hoy insta el mismo Procurador, en nombre de Don José, Don Antonio, Doña María de las Nieves, Doña Josefa Antonia y Doña Dolores Escolano de la Peña, se ha mandado por providencia dictada en el día de ayer que se saque por tercera vez á la subasta, para su venta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Gonzalo Silva, marcada con el número tres, de esta ciudad, cuya fachada principal mira al Poniente y hace esquina por la derecha, entrando, con la calle Cuesta Bachiller León, por la que linda con casa de Don Antonio Calvo Guardado; por la izquierda, con otra número uno, propia del Sr. Alcalá, y por el fondo, con la calle Hornillo ó carretera de Priego, con casa de Don José Jiménez y otra de Don Joaquín Ramírez; bajo cuyos límites constan de un área de mil trescientos diez y nueve metros. Dicha casa fué apreciada para la primera subasta que se celebró sin efecto en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, en la cantidad de veintiocho mil ciento setenta y nueve pesetas, y como tampoco se hubiese presentado postor alguno en la segunda licitación que se verificó en diez de Marzo de mil ocho

cientos ochenta y cuatro, con baja del veinticinco por ciento del importe de su tasación, á solicitud del actor, se saca por tercera vez á la subasta sin sujeción á tipo alguno.

El remate se verificará el día diez y ocho del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y además de las prescripciones que son generales en tales actos se advierte á los que deseen tomar parte en ella que si las posturas que se hicieren no llegasen al importe de las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la última subasta, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor, quien dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor ó presentar persona que mejore la postura; entendiéndose que trascurrido dicho término sin que el deudor haya usado de ese derecho se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto.

Los datos referentes á la titulación de la finca están de manifiesto en la Escribanía del Actuario á disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros; en la inteligencia que después no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Cabra veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio de Vargas.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 2.445.

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 6 de Marzo del corriente año falleció en esta ciudad el Procurador de este Juzgado D. Antonio Urbano Laguna, y en su virtud los que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del cargo que ha desempeñado la deducirán dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos, que de no verificarlo, se procederá á la cancelación de la fianza que tenía prestada, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Cabra á 7 de Diciembre de 1887.—Vicente Sancho.—El Actuario, Francisco Molina y Borrego.

Pozoblanco.

Núm. 2.458.

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Antonio Martínez García, en nombre de D. Agustín Moreno Rubio, contra D. Justo Madueño Sánchez, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta las fincas embargadas al deudor, que son las siguientes:

Una haza de tierra y encinar, situada en el término municipal de Almo-

dóvar del Campo y sitio Montón Zorras, de cabida de quince fanegas de cuerda; que linda: al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con el río Guadalmez; por Saliente, con cantera ó minas de hierro, y á Poniente, con haza de Juan García Pozo, apreciada en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Otra haza, también con encinas, enclavada en el término municipal del Viso y sitio del arroyo ó Charco de la Lana, en la dehesa de Velasco; que linda: al Norte, con el Callejón de Colada; al Sur, con otro callejón por donde tiene su entrada; al Este, con haza de María Dolores García, y al Oeste, con otra de José Fernández, ambos vecinos del Viso; en cuya finca, incluyendo el precio del barbecho que tiene, ha sido valorada en la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, la cual consta de dos fanegas y cuatro celemines de cuerda.

Otra haza de tierra calma, de cabida de seis celemines, enclavada en el mismo término municipal que la anterior y sitio Lote Cerro de los Pulgonés; que linda: á Norte, con el callejón de Velasco, por donde tiene su entrada; al Sur, con el quinto de la Longuera; al Este, con haza de José Fernández, y al Oeste, con otra de la viuda de Manuel Linares, vecinos del Viso; cuya finca ha sido valorada, incluyendo el de los sembrados de trigo y cebada que en la misma existen, en doscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día veinte de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo consignar los postores para interesarse en la subasta en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio respectivo de cada finca, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación de las mismas, y advirtiéndoles que deberán conformarse con los títulos de propiedad que de mencionadas fincas existen y están de manifiesto en la Escribanía del Actuario que suscribe, sin que tengan derecho á exigir otros ni á que se les admita reclamación alguna después de rematadas por insuficiencia ó defectos de los mismos.

Dado en Pozoblanco á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Hinojosa del Duque.

Núm. 2.460.

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por D. Sebastián Peña Moreno, elector y vecino de Villaralto, se ha presentado en este Juzgado la competente demanda con sus documentos justificativos en solicitud de que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes á sus convecinos D. Tomás Morán Peralbo, D. Matías Sánchez Gómez, D. Antonio Valverde Peralbo y Don

Miguel Gómez Muñoz, por no pagar la contribución que la ley requiere; y á D. Antonio José Gómez Peralbo, Don Antonio Toril Gómez, D. Bartolomé Gómez Rubio, D. Bartolomé Fernández Gómez, D. Francisco Rubio Morafío Peralbo, D. Miguel Peralbo Sánchez y D. Alfonso Peralbo Gómez, por haber fallecido, cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda oponerse á dicha demanda cualquiera elector que le parezca conveniente.

Dado en Hinojosa del Duque á 24 de Diciembre de 1887.—El Juez de primera instancia, Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Lucena.

Núm. 2.428.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Granada, se cita, llama y emplaza á José María Fernández Carmona, castellano nuevo, de 22 años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Paula, natural de Hecejar de la Sierra, vecino de Granada, morador en la Cueva del Barranco de Abogados, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, con dos cicatrices: una en el entrecejo y la otra debajo de la mandíbula izquierda; para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido por haber sido decretada su prisión en la pieza separada de la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de citado individuo, conduciéndolo á esta cárcel, á mi disposición.

Dado en Lucena á 16 de Diciembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Pedro Romero.

Baena.

Núm. 2.440.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido de Baena.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado Fernando Carrillo Brabo, vecino de Luque, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Un pedazo de tierra calma, compuesto de noventa y una áreas y ochenta y una centiáreas, situado en el camino de Zuheros, término de Luque; que linda á Oriente, Sur y Norte, con tierras de los herederos de D. Juan de

Porras, Presbítero, y al Poniente, con pedrizas del común de vecinos.

Otro pedazo de tierra calma, compuesto de una fanega, equivalente á setenta y un áreas y veintiuna centiáreas, al sitio nombrado de la Dehesilla, término de Luque; que linda: á Oriente, con tierras de Vicente López Jiménez; al Sur, con otras de Andrés Ortiz; á Poniente, con más de Joaquín Marín, y al Norte, con tierras de los herederos de D. Juan de Dios Pérez.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que pueden hacerse posturas sin sujeción á tipo, y que lo que resulta con respecto á la titulación de las fincas, se encuentra de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previéndoles que deberán conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Baena 16 de Diciembre de 1887.—José García de Castro.—El Secretario, J. Santano.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 2.425.

D. Julio Ramos y Baguén, Comandante Fiscal del primer batallón del Regimiento Infantería de Granada, número 34.

A los Sres. Jueces de la ciudad de Córdoba y su provincia, á quien se dirige la presente requisitoria, para que se sirva cumplirla, hago saber: Que por disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general de este Distrito instruyo sumaria en averiguación del paradero del soldado de la tercera compañía del primer batallón de este Regimiento, Antonio Prado Feijoó, cuyo individuo debe incorporarse á banderas, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Sres. Jueces que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución procediendo á poner preso al citado soldado Antonio Prado Feijoó, á cuyo efecto se insertan su filiación y señas personales. Antonio Prado Feijoó, hijo de Luis y de Socorro, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, nació en 20 de Julio de 1862, de oficio carpintero; su estatura un metro 545 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.

Tan luego se consiga la captura deberá ponerse dicho soldado á mi disposición, y en otro caso, remitir esta requisitoria á las demás autoridades expresadas hasta que circule por los puntos que se indican.

Dado en Córdoba á 15 de Diciembre de 1887.—El Comandante Fiscal, Julio Ramos.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPEJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.595,06
Cargo.....	3.595,06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.092,13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	502,93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	207,84	207,84
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	3.218,55	3.218,55
9 Resultas.....	"	168,67	168,67
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	3.595,06	3.595,06
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	100,00	100,00
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	87,00	87,00
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	2.905,13	2.905,13
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	3.092,13	3.092,13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Espejo á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Damián Vega.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 30 de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Pineda.—El Secretario Contador, Eulogio García.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPIEL

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.735,45
Cargo.....	11.735,45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.962,73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.772,72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	536,82	536,82
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	65,87	65,87
8 Ampliación.....	"	6.542,47	6.542,47
9 Resultas.....	"	175,52	175,52
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	4.414,77	4.414,77
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	11.735,45	11.735,45
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	621,38	621,38
2 Policía de seguridad.	"	184,50	184,50
3 Policía urbana y rural.....	"	288,75	288,75
4 Instrucción pública..	"	14,25	14,25
5 Beneficencia.....	"	388,05	388,05
6 Obras públicas.....	"	93,00	93,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	2.314,64	2.314,64
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	317,00	317,00
11 Imprevistos.....	"	5.741,16	5.741,16
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	9.962,73	9.962,73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Espiel á 2 de Octubre de 1887.—El Depositario, José Manso.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espiel á 2 de Octubre de 1887.—El Regidor Interventor, Zacarías Manso.—V.º B.º—El Alcalde, J. Ruiz.—El Secretario, Basilio Manso.